

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 164.

Miércoles 12 de Abril.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerca Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 11 de Abril de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular.

ELECCIONES.

Debiendo celebrarse el domingo próximo 16 del actual, las elecciones generales de Diputados á Cortes, según se previene en el Real decreto de convocatoria de 16 del mes anterior, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como termine en sus respectivas localidades el acto de la elección, me den cuenta de su resultado, utilizando al efecto el telégrafo, ó por el medio más rápido de que dispongan, con arreglo al modelo que se publica á continuación.

Convocada igualmente por dicho Real decreto las elecciones de Senadores para el 30 del corriente, se hace preciso que en el momento que termine la de com-

promisario ó compromisarios que correspondan al pueblo, la cual tendrá lugar el sábado 22 del actual, con arreglo á lo mandado en el art. 30 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se extienda y remita á este Gobierno por el correo del mismo día, copia certificada del acta de la sesión que al efecto se celebre, manifestando en el oficio mismo si el Compromisario ó Compromisarios son adictos ó de oposición.

Cáceres 12 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Modelo.

ALCALDE AL GOBERNADOR

Pueblo de

CANDIDATOS

Votos.

D. J. de T. y T.....	»
» R. de S.....	»
» M. de L.....	»

En la «Gaceta de Madrid» número 99, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Junta Central del Censo electoral.

La Junta Central del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, á que han asistido, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. don Práxedes Mateo Sagasta, D. Nicolás Salmerón, D. Rafael Cervera, don Víctor Valaguer, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Manuel de Eguilior, D. Manuel Danvila, Marqués de Teberga y D. Francisco Lastres, ha acordado lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos cu-

los Ayuntamientos se compongan de Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos por haber sido procesados aquellos á quienes sustituyen en sus cargos, y de Tenientes de Alcalde, y Concejales propietarios, corresponde á éstos con preferencia y por el orden de mayor número de votos obtenidos al verificarse las elecciones municipales, la presidencia de las Mesas de los Colegios en las elecciones para Diputados á Cortes.

2.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1899.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 9 del actual me dice el Alcalde de Madroñera lo que sigue: «Presentada renuncia del cargo de Secretario de esta Corporación, con el carácter de urgente, por don Francisco Blazquez Cerrillo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado admitirla y nombrar interinamente al Licenciado en Derecho D. Francisco Aparicio y Sureda.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos del número 3.º del art. 91 la Ley electoral vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madroñera 9 de Abril de 1899.—Juan Sanchez Sanchez.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo determinado en la citada Ley electoral.

Cáceres 11 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 46.

En la noche del 4 al 5 del actual han desaparecido del sitio denominado «Cerro de la Calomocha», término de Talaván, las caballerías cuyas señas á continuación se deta-

llan, de la propiedad de Avelino Vecino Rodríguez y otros vecinos de dicha villa, las cuales se supone hayan sido robadas: por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y detención de referidas caballerías, así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, poniendo unas y otras á mi disposición caso de ser habidas, siempre que dichas caballerías hayan sido robadas.

Cáceres 12 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Señas.

Una jaca cerrada, de seis cuartas y media de alzada, castaña clara.

Otra pelo colorado, frontina, calzada de tres extremidades, alzada seis cuartas escasas, pelada la crin en el asiento de la collera.

Otra pelo negro, frontina, paticalzada de los cuatro remos, alzada seis y media cuartas.

Otra castaña clara, labrada de una paleta, coja de las manos y cerrada.

Otra castaña clara, alzada sobre seis cuartas y cerrada.

Un potro castaño claro, alzada de seis y media cuartas, edad tres años.

Un mulo pardo, cerrado, alzada sobre seis y media cuartas.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos ha-

D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



cer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 12 de Abril de 1899.
El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Villa del Campo.
Arroyo del Puercio.
Torreorgáz.

Exposición al público del Padrón Industrial.

Salvatierra de Santiago.
Casas de Don Antonio.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Guijo de Galisteo.
Collado.
Salvatierra de Santiago.
Pesga.
Valdemorales.
Granadilla.
Villas-Buenas.
Perales.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Guijo de Galisteo.
Campo (lugar).
Casas del Castañar.
Robledillo de Gata.
Cadalso.
Torreorgáz.

Exposición al público de la Matrícula industrial.

Villas-Buenas.
Guijo de Galisteo.
Valdemorales.
Torreorgáz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª = Negociado 6.º

CIRCULAR NUM. 6.

En la *Gaceta* del día 25 del corriente, se ha publicado el siguiente Real decreto:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y en vista de que por el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos, firmado en París en 10 de Diciembre de 1898, han dejado de formar parte del territorio español las islas de Cuba y Puerto Rico, las Filipinas y la de Guam en el archipiélago de las Marianas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto, se aplicará a la correspondencia destinada a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y a la de Guam en el archipiélago de las Marianas, así como a la procedente de las indicadas islas, la tarifa general y todas las demás disposiciones del Convenio de la Unión universal de Correos.

Art. 2.º La tarifa vigente hasta hoy para la correspondencia dirigida a Filipinas continuará rigiendo para la destinada a las islas Carolinas y Palaos, a las Marianas, con excepción de la Guam, y a las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Octubre de 1888 por el cual se estableció el cambio de cartas con valores declarados y paquetes postales entre la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio a 24 de Marzo de 1899.—*Maria Cristina.*—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato Iradier.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento, debiendo advertir que para la debida ejecución se habrán de tener presentes las siguientes reglas, que se aplicarán en lo sucesivo a la correspondencia de ó para Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó isla de Guam.

El franqueo será voluntario, y deberá hacerse con arreglo a la siguiente tarifa:

Cartas francas, 25 céntimos por cada 15 gramos.
Idem no franqueadas, 50 id. id. idem.
Tarjetas postales sencillas, 10 id. cada una.
Idem con respuesta pagada, 20 idem id.
Periódicos, impresos, muestras y papeles de negocios, 5 id. por cada 50 gramos.

El franqueo de cada paquete de muestras no puede ser inferior a 10 céntimos, ni a 25 céntimos el de los papeles de negocios.

Desaparece la distinción entre los periódicos y los impresos, quedando los primeros asimilados a los segundos.

Los paquetes de impresos y papeles de negocios no podrán exceder en su peso de 2 kilogramos y en sus dimensiones de 45 centímetros en cualquiera de sus lados. Los presentados en rollo podrán tener 75 centímetros de largo por 10 de diámetro.

El peso máximo de cada paquete de muestras será de 350 gramos, y sus dimensiones no podrán exceder de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de alto.

El derecho de certificación y el del aviso de recibo no sufren alteración; manteniéndose en sus tipos respectivos de 25 y 10 céntimos. Pero hay que tener en cuenta, por lo que se refiere a la correspondencia certificada, que el Correo en las islas indicadas está regido más ó menos directamente por la Administración de los Estados Unidos; y no aceptando esta la responsabilidad en caso de pérdida, tampoco puede aceptarla España, una vez que los certificados hayan salido de la Península.

Será gratuita la entrega a domicilio de la correspondencia procedente de aquellas islas.

Por último, en virtud del art. 11 del Convenio de la Unión, sólo esta Dirección general y las oficinas de Correos disfrutarán en lo sucesivo de franquicia oficial para su correspondencia relativa al servicio del ramo y dirigida a las Administraciones y oficinas de Correos de aquellas islas. La correspondencia de todas las demás autoridades habrá de ser franqueada previamente.

Conviene que se difunda entre el público el conocimiento de todas estas disposiciones, para lo cual se servirá V. dar a la presente circular toda la publicidad posible. Adjunto los ejemplares necesarios para que los distribuya V. a las subalternas de esa provincia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99.

RELACION de las fincas embargadas por falta de pago y contra cuyos deudores se ha expedido el oportuno apremio por virtud de la ley de 13 de Julio de 1878.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN.	Plazos adeudados.	Fecha del vencimiento. Día, mes y año.	IMPORTE Pstas. Cis.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Día que se expidió el apremio y se embargó la finca.
1 Dionisio Polo Barroso.	Torreorgáz.	Aprovechamiento de pasto y ratonera de once suertes de tierra en la dehesa Baldo, núm. 699 del inventario.	Propios.	1.º 22 Febrero de 99.	1.º	28 80 17 Enero 99.	28 80 17 Enero 99.	7 Abril 99.	7 Abril 99.
2 Juan Guillen Palomar.	Cáceres.	Trasmisión de un censo del Hospital de la Piedad de la Ciudad de Cáceres, impuesto sobre bienes de su propiedad, núm. 41 del inventario.	Benefic.	2.º 24 idem 98 y 99.	2.º	220 17 Enero 99.	220 17 Enero 99.	7 idem id.	7 idem id.
3 El Ayuntamiento de.	Morcillo.	Un terreno denominado Egrido Crisanto y Pozo Blanco.	Propios.	2.º 26 Enero 98 y 99.	2.º	698 40 7 Diciembre 98.	698 40 7 Diciembre 98.	7 idem id.	7 idem id.
4 Juan Villarroel.	Alcántara.	Aprovechamiento de pasto y ratonera de una cuadrilla de tierra en el Baldo de los Cabezos.	Propios.	2.º 19 idem 98 y 99.	2.º	284 Alcántara.	284 Alcántara.	7 Diciembre 98.	7 idem id.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y a los efectos que están prevenidos. Cáceres 7 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase del partido de Hoyos y en el municipal de Torre de D. Miguel, la subasta pública de la finca que á continuación se expresa, para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado contra Eusebio Lázaro Vázquez, por hurto de un jumento.

Lo que se comunica al público para los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniendo á los licitadores que han de consignar previamente el importe del 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que en vista de no haberse suplido los títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 29 de Marzo de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Actuario P. H. Vicente Gomez.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Media casa en el barrio del Teso del pueblo de Torre de Don Miguel, de un piso y de diez varas cuadradas de capacidad; linda derecha Ramón Alvarez, izquierda Laureano Herrera y espalda con calleja, tasada en..... 20

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de primera Instancia é Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Isidro Villarreal Sainz de Rozas, en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido que desatendió desde el mes de Marzo de 1898, hasta el 4 de Julio del propio año; para que dentro de seis meses á contar desde el día 25 de Diciembre último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, deduzcan lo que tengan por conveniente.

Pues así lo he acordado en el expediente promovido por el mismo, sobre devolución de la cantidad que tiene depositada en garantía del desempeño de dicho cargo.

Dado en Garrovillas á 27 de Marzo de 1899.—Miguel Antolin.—El Secretario de Gobierno, Damian Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CAÑABERAL

Don Vicente Martín Hernández, Juez municipal del mismo y su término.

Hace saber: Que en los autos de

juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Barnabé Cáceres Corrales, contra Benito Grande Ramos, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 65 pesetas, se encuentran las diligencias de embargo de las fincas siguientes:

Pesetas. Cnts.

Una tercera parte de casa en la calle de Alfarería de este pueblo, proindivisa con las otras dos terceras partes de Nemésio Hernández y hermanos, señalada con el número 59, que mide toda ella 12 metros de fachada por 8 de fondo; se encuentra con dos habitaciones habitables y una inhabitable con su cuadra; linda por la derecha entrando con otra de Genara Hernández, izquierda con la de Valentín Melchor y espalda con finca de D.ª Dolores Rodríguez, tasada en..... 210

Tercera parte de cercado al sitio ó pago de la Guirindola, proindivisa con las otras dos terceras partes de Nemésio Hernández y hermanos, de cabida todo el cercado de media fanega ó sean 34 áreas y 19 cetiáreas, se encuentra plantado de 25 olivos pequeños, una higuera y varias de estas chumbas, compuesto de 4 calzadas; linda por Saliente con camino que se dirige á varias fincas, Mediodía con otro igual camino, Norte y Poniente con finca de Aureliano Gallardo Ramos, tasada la tercera parte en..... 57

En su virtud en providencia de esta fecha, se ha señalado el día 20 de Abril próximo vanidero y hora de una á dos de la tarde, para la subasta de referidas fincas, las cuales se sacan á pública licitación por la expresada deuda y costas causadas en dichos autos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Cañaberal 28 de Marzo de 1899.—Vicente Martín Hernández.—Por su mandado. Rufino Hernández Gil, Secretario.

ALCALDÍAS

TRUJILLO

Anuncio de subasta.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el embaldosado y acerado de la calle de Tiendas de esta Ciudad, bajo el tipo de 2 963 pesetas 55 céntimos.

La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á once de la mañana, en el Salón de sesiones y ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, adjudicándose el

remate en favor de la que resulte más beneficiosa, debiendo depositarse previamente la cantidad de 148 pesetas 17 céntimos, equivalente al 5 por 100 del total importe del presupuesto.

Trujillo 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, G. Martínez.—El Secretario, Santiago Fernandez.

Anuncio.

Se cita por medio del presente á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para que envíen sus representantes, debidamente autorizados, el día 20 del actual, á las once de la mañana, en donde en Junta de partido ha de discutirse y aprobarse el proyecto del presupuesto de la cárcel de partido para 1899 á 1900.

La reunión ha de celebrarse en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, y es de esperar que los señores representantes no dejarán de concurrir con tal objeto.

Trujillo 9 de Abril de 1899.—G. Martínez.

Pueblos que se citan.

- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Conquista.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Herguijuela.
- Ibáñero.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Miajadas.
- Plasenzuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Torreillas de la Tiesa.
- Torrejon el Rubio.
- Trujillo.
- Villamesias.

PERALES.

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licor para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 5.604 pesetas y 69 céntimos, en cuya cantidad va incluido el 10 por 100 de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta

ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.351 pesetas y 87 céntimos que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Perales 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco de Valencia.—El Secretario, Pedro Sales.

VILLAMESIA.

Subasta de consumos.

En el día 25 del corriente mes de Abril, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 5.019 pesetas y 98 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán

inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.726 pesetas 72 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamesia y Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Fuentes.—El Secretario, Francisco Fuentes.

POZUELO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 900 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 8.568 pesetas 10 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde otra cosa en contrario.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.196 pesetas 96 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se celebrará en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Pozuelo 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Saturnino Gil.—El Secretario, Esteban Mohedano.

TORRE DE DON MIGUEL.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 9.807 pesetas y 46 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta de-

positarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.523 pesetas y 60 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torre de Don Miguel 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Guillermo García.

CRANADILLA

Subasta de consumos.

Al undécimo día contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, ante el Alcalde y Síndico de la Corporación municipal la primera subasta á la exclusiva de los derechos sobre el consumo y venta en 1899-900 de las especies que se detallan á continuación bajo el pliego de condiciones que puede examinarse en la oficina Secretaría.

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cnts.
Carnes.....	651 54
Aguardientes, alcoholes y licores.....	415 88
Aceites de todas clases...	381 07
Vinos de todas clases....	1118 07
Total.....	2566 56

La subasta será individual para cada artículo, y los licitadores in-

gresarán en el acto el 5 por 100 en metálico de sus respectivas proposiciones y sin perjuicio de que una vez adjudicado el remate, presten fianza personal á satisfacción de la Comisión de remate para garantizar las cláusulas objeto de la licitación.

Ninguna postura será admitida si dejare de cubrir el total cupo de cada especie observándose en el remate las disposiciones del art. 296 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si en la primera subasta no hubiera quien se interesase, se rectificarán oportunamente los precios de venta por el Ayuntamiento, celebrándose segunda licitación á los doce días de intentada la primera contados desde el siguiente á la fecha de la misma y con iguales formalidades que para ella quedan expresadas.

Granadilla 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. O., Candido Gimenez.—El Secretario, Ezequiel Jimenez.

ZORITA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren actos para el desempeño de la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues transcurrido que sea dicho término no serán admisibles las que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los aspirantes á ella.

Zorita 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Ulecia.—El Secretario interino, Juan Ruiz.

ANUNCIOS

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En el antiguo y acreditado establecimiento de D. Nicolás M. Jiménez en testamentaria, se hallan de venta todos los impresos necesarios para facilitar las operaciones de quintas, como también el completo de modelos para los expedientes de elecciones, tanto para la de Senadores como para Diputados á Cortes y para las Municipales, á precios convenientes.

También se expenden todos los que necesitarse puedan para la formación de Presupuestos, Cuentas municipales, Padrón y Matrícula industrial, Padrón de Cédulas y de Edificios y Solares, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.